

## FE DE ERRATAS

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL

En el Diario Oficial *La Gaceta* N° 61 del 28 de marzo del 2008, en la página N° 14, con la referencia 23760, en dicho documento deben corregirse los siguientes artículos.

- 7°—De conformidad con la Ley de Certificados y Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454 del 30 de agosto del 2005, en lo relativo al Estado y sus Instituciones, en gestión y conservación de documentos electrónicos, la Dirección General del Archivo Nacional dictará las regulaciones necesarias para asegurar la gestión debida y conservación de los documentos, mensajes o archivos electrónicos.
- 8°—La Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002, en el artículo 16 establece la obligación de los jefes y titulares subordinados de contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional,
- 11.—Para tener un valor probatorio, un documento debe ser considerado confiable y auténtico. La confiabilidad está ligada al hecho de que el documento está autorizado y es digno de fe (es decir que corrobora los hechos). La autenticidad se refiere a que el documento es lo que pretende ser. Esas dos cualidades dependen del contenido, de la estructura y del contexto en el que se genera el documento, según lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- 2) Debe existir una coordinación interdisciplinaria entre los archivistas, administradores e informáticos, en el diseño y desarrollo de aplicaciones informáticas que respondan a necesidades reales de información.
  - a. Establecer las políticas y los procedimientos institucionales para la creación, organización, utilización y conservación de los documentos en soporte electrónico, y estas deben ser de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la organización.

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, abril del 2008.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(38247).